



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, a nombre propio, y a nombre de los Diputados **RICARDO RUBIO TORRES** y **DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción CXV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A EFECTO DE QUE ACTUALICEN Y/O ADICIONEN LA “POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, PARA LA PREVENCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA COVID-19 EN MÉXICO”, CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDEREN A TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD DEL PAÍS, PARA QUE SEAN INOCULADOS DENTRO DE LA TEMPORALIDAD QUE ESTABLECE EL PUNTO CINCO (5) DE LA LOGÍSTICA DE LA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN (JULIO DE 2021 A MARZO DE 2022), CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA CON EFECTOS GENERALES DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO A LA QUEJA 51/2022, RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Ciudad de México, el país, y el mundo, han enfrentado quizá la crisis sanitaria más importante en el planeta, derivado de la pandemia de COVID-19, generada por el virus SARS-COV-2, en Wuhan, China, en diciembre de 2019.

Un año después, la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluyó en su lista de uso en emergencias la vacuna Comirnaty de ARN mensajero contra la COVID-19, de Pfizer/BioNTech, lo que la convirtió en la primera vacuna en recibir la validación para uso en emergencias de la OMS, desde el inicio de la enfermedad.

Al mismo tiempo, inició el esquema de vacunación en nuestro país, del cual más de 62 millones de personas han recibido al menos una dosis, y 42 millones cuentan con el esquema completo.

De acuerdo con una base de datos de la Universidad de Oxford, esta cifra representa el 32% de la población en México, mientras que los que tienen únicamente una dosis, representan el 48% de la población.

Sin embargo, el sector social olvidado en este esquema de vacunación han sido las niñas y niños de entre 5 y 11 años de edad. De hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomendó administrar a niños entre 5 y 11 años la dosis contra COVID 19 Pfizer-BioNTech. El grupo consultivo de la OMS lo sugirió después de que el Grupo Asesor Estratégico de Expertos (SAGE) en inmunización evaluara la vacuna. Por este motivo, integrantes de la OMS recomendaron, para la población más joven, que Pfizer sea administrada con 10 microgramos en lugar de los 30 que se ofrecen a los mayores de 12 años.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A raíz de las múltiples olas de contagios de COVID 19 que se han presentado en México de marzo de 2020 a la fecha, los contagios en menores se han multiplicado en las primeras semanas de este año 2022. Más de 3,000 menores se enfermaron en las primeras semanas de enero, lo que representa un aumento sustancial respecto al mismo periodo de diciembre, cuando se reportaron poco más de 600 contagios.

Hasta el 16 de enero se reportaron 826 muertes de niños y 86,586 contagios. Lejos de disminuir los casos, durante las primeras semanas del año se reportaron 3.609 nuevos

infectados entre niños, según el reporte más reciente del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) con datos de la Secretaría de Salud. La presencia de la variante ómicron aunado a que este segmento de la población no está enteramente vacunado, incrementan la vulnerabilidad de los menores frente a las múltiples variantes del virus¹.

En la Ciudad de México los hospitales pediátricos reportan cada vez más consultas de padres de familia con sus menores ante la incertidumbre de no saber si esa tos y escurrimiento nasal es a causa de la covid-19, la influenza o es una simple gripe².

Aunque en Chile la vacunación inicia a partir de los tres años o en Estados Unidos ha comenzado la inmunización a partir de los cinco años, en México el Gobierno Federal no ha modificado su postura y sólo contempla la aplicación de las dosis contra la covid-19 a partir de los 12 años. Desde que comenzó la pandemia a la fecha, México acumula más de 300.000 muertes por COVID y 4.5 millones de contagios, según las cifras oficiales. Sin embargo, la propia Secretaría de Salud reconoce que son decenas de miles más los que no aparecen en el recuento que se ha ido efectuando día a día³.

En virtud de lo anterior, diversas quejas y amparos en la materia se han presentado por parte de padres de familia preocupados por la salud de sus hijos, sobretodo a raíz del regreso a clases de manera híbrida. Tal es el caso de la queja 51/2022, mediante la cual el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, otorgó la suspensión de oficio y de plano en el juicio de amparo respectivo, por lo que ampara y protege el interés jurídico de los menores de edad, representados por sus padres y madres de familia, para ser considerados, de manera inmediata, en el esquema de vacunación del Gobierno de la República.

Respecto a esta queja 51/2022, los menores quejosos, pertenecientes al grupo etario de cinco a once años de edad, reclamaron en amparo la omisión de las autoridades de salud del Estado Mexicano de aplicar la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 21 de febrero de 2022: <https://cutt.ly/XPIsiQZ>

² *Ibidem*

³ *Ibidem*

COVID-19, por no estar comprendido en la política pública de prevención de la enfermedad, mediante la aplicación de alguna de las vacunas disponibles, lo que les mantiene en riesgo de contagio y de afectación, que por su gravedad puede afectar no sólo su salud, sino su vida e integridad física, por las severas secuelas que pueden ocasionarse. Las autoridades sanitarias se han negado a aplicar a los menores de ese grupo de edad las vacunas, señalando que no les resulta necesario, en tanto que el virus indicado no les afecta, ni se trata de un producto aprobado por ellas para ese rango de edad. La experiencia ha mostrado que es ascendente la tendencia de incremento de afección a los integrantes de ese sector de la población, y se han registrado numerosos casos de deceso. El estudio realizado por uno de los laboratorios productores de la vacuna para prevenir la COVID-19 ha demostrado que se trata de una medida segura y eficaz para los menores de edad del grupo de cinco a doce años en una dosificación diferenciada de la prevista para el resto de la población.

Por lo anterior, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó que era procedente conceder la suspensión de oficio y de plano contra la omisión de vacunar contra el virus SARS-CoV-2 para prevenir la COVID-19 a los quejosos, pues la decisión de no hacerlo compromete gravemente su vida, salud e integridad personal, siendo que, en observancia del mandato constitucional de proteger y concretar los derechos fundamentales de los menores de edad en el más alto grado posible, la autoridad sanitaria está obligada a su aplicación.

Con base en los argumentos vertidos con anterioridad, es que presento la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, pues esta tesis de jurisprudencia es un documento jurídico serio que protege al grupo social más vulnerable ante esta pandemia, pues no cuentan con vacunas, aunado a que ya regresaron a un esquema de clases presenciales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto refiere al artículo 4, que garantiza el derecho a la salud a nivel federal.

TERCERO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado D que garantiza el derecho a la salud.

CUARTO. La propuesta presentada se encuentra sustentada en la Tesis de Jurisprudencia (Común) I.4o.A. J/1 K, perteneciente a la 11ª época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación el pasado viernes 18 de febrero de 2022, criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en donde claramente se ordena que se vacune a todos los menores de 5 a 11 años.

QUINTO. En términos del artículo 126 de la Ley de Amparo, interpretado en forma extensiva, en aplicación del principio pro persona, la suspensión se concedió de oficio y de plano, entre otros casos, pues esta omisión atenta contra actos que importen peligro de privación de la vida, dentro de los que se consideran los actos reclamados que niegan a los menores quejosos el acceso a la vacuna contra la COVID-19.

En mérito de lo expuesto, en aras de proteger a nuestras niñas y niños, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A EFECTO DE QUE ACTUALICEN Y/O ADICIONEN LA “POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, PARA LA PREVENCIÓN DE LA POLÍTICA DE LA COVID-

19 EN MÉXICO”, CON LA FINALIDAD DE QUE CONSIDEREN A TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD DEL PAÍS, PARA QUE SEAN INOCULADOS DENTRO DE LA TEMPORALIDAD QUE ESTABLECE EL PUNTO CINCO (5) DE LA LOGÍSTICA DE LA ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN (JULIO DE 2021 A MARZO DE 2022), CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA CON EFECTOS GENERALES DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO A LA QUEJA 51/2022, RESUELTO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

Christian von Roerich

Dip. Christian Damián Von
Roerich de la Isla



Dip. Ricardo Rubio Torres



Dip. Diego Orlando Garrido
López